



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE LOS CIUDADANOS, DOMICILIOS, NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO POLICIAL, NOMBRE, MATRICULA, CALIBRE Y DESCRIPCIÓN DE ARMA DE FUEGO, NOMBRES Y DESCRIPCIÓN DE DROGAS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/024/05

QUEJOSA: Q1

AGRAVIADO: V1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 11/06

AUTORIDADES

DESTINATARIAS: PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVOLATO Y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.-----

--- **V I S T O** para resolver el expediente registrado bajo el número CEDH/II/024/05 tramitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por la señora Q1 por actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos a la libertad personal, integridad física y a una debida procuración de justicia, los cuales también fueron advertidos de manera oficiosa, cometidos en perjuicio del señor V1
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, Sinaloa, así como a personal de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, de esta ciudad, y-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en lo sucesivo se denomina CEDH, recibió escrito de queja, de fecha 11 de febrero de 2005, presentado por la señora Q1 ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual fue turnada a este organismo por razón de competencia a través del oficio número V3/05254, queja donde se expresó, entre otras cosas, lo siguiente:-----

"Por medio de la presente doy queja del abuso de autoridad de parte de la policía municipal de Navolato, Sinaloa, en contra de mi esposo V1, haciendo ver, que no sólo fue brutalmente golpeado, sino que también le fueron sembrados cargos en su contra, mal infundadas, hasta la fecha no nos han dejado ni siquiera una llamada telefónica con él, ni que ningún médico lo revise, ya está recluido en el penal de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Hago constar que temo por su vida y la nuestra (incluyendo mis hijos y yo), ya que él recibió amenazas de muerte por parte del comandante y lo obligaron a firmar el parte informativo que ellos hicieron. Yo no me había atrevido a poner la queja por temor, pero es demás lo que han hecho con él."

- - - **2o.** En razón de que los actos u omisiones motivo de la queja fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos como son a la libertad e integridad física, así como atendiendo la naturaleza local de los servidores públicos presuntamente responsables, de conformidad con lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acuerdo iniciar la investigación respectiva quedando registrada bajo el número CEDH/II/024/05.-----

- - - **3o.** Con oficio SIN5AP/46/2005, de fecha 7 de febrero de 2005, signado por el Defensor Público Federal, adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, se hace del conocimiento de esta Comisión irregularidades advertidas en la declaración ministerial rendida por el señor **V1**, refiriendo, entre otras cosas, lo siguiente: - - -

[Handwritten signature]

"...por instrucciones del C. Delegado Estatal del Instituto Federal de Defensoría Pública, hago de su conocimiento que el día 03 de los corrientes, el suscrito le brindó el servicio de defensa pública al C. **V1**, como probable responsable de los ilícitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales y posesión de narcótico, dentro de la averiguación previa número **1**, radicada en la mesa III de la adscripción del firmante. En el parte informativo rendido por los CC.

SP1 y **SP2**, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Navolato, se menciona que el inculpado en cita fue detenido en flagrancia delictiva portando un arma de fuego y poseyendo 3.4 gramos de metanfetamina; sin embargo, el indiciado, al ser entrevistado por el firmante y al rendir su declaración ministerial, expresó que fue detenido sin portar el artefacto bélico y sin poseer el narcótico fedatados en autos de la indagatoria precitada, agregando que dichos objetos le fueron "sembrados" por sus captores. Asimismo expresó que es falsa la imputación que han enderezado en su contra los aprehensores, en el sentido que mi defendido efectuó algunos disparos con arma de fuego en contra de la unidad oficial, aseverando que el agente **SP1** fue quien le propinó los impactos de bala a la misma, para incriminarlo en un delito que no cometió. En este tenor, me parece pertinente puntualizar que del propio parte informativo se desprenden indicios que lo vuelven inverosímil; por ejemplo, no es creíble que mi defendido haya disparado contra la patrulla en que viajaban sus captores y que éstos no hayan repelido la agresión, máxime que, según lo exponen los agentes de policía en cita, los disparos,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

3

suponiendo sin conceder, se impactaron contra la misma unidad oficial, por lo que no es creíble la versión que de los hechos dieron los aprehensores, habida cuenta que lo lógico en esa hipótesis es que los agentes de policía repelan la agresión, máxime que portan armas de mayor alcance y lesividad que la que portaba mi defendido. En análogo contexto expongo a usted C. Ombudsman del Estado, que no se justifica que mi defendido haya sido detenido a las 21:00 horas del día 02 de los corrientes y haya sido puesto a disposición del Ministerio Público hasta las 13:15 horas del día 03 del mes y año mencionados, lo que provoca, a mi juicio, una conculcación de la garantía individual consagrada en el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el indiciado no fue puesto a disposición del fiscal federal con la prontitud que dicho mandamiento constitucional exige.

"Por lo antes expuesto a usted, C. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, atentamente pido:

"ÚNICO. Que actúe usted conforme a sus atribuciones, ya que a mi criterio se violaron los derechos humanos del C. **V1**"

- - - **4o.** Continuando con la investigación iniciada por este organismo, se agregó al expediente que nos ocupa copia del oficio 51/2005, de 9 de febrero de 2005, signado por la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio en el Estado, en el cual se transcribió lo que a continuación se detalla:-----

"Por este conducto me permito remitir a usted, para los efectos legales que señala el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio del Estado de Sinaloa, copia del informe remitido a esta Dirección por el Jefe del Departamento Penal de la Defensoría de Oficio del Estado, mediante el cual pone de mi conocimiento la queja presentada por el señor **V1**

, quien al momento de rendir su declaración ministerial ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Robo de Vehículos de esta ciudad de Culiacán, como probable responsable del delito de robo de vehículo y disparo de arma de fuego, dentro de la averiguación previa No. **1**, manifestó que fue sujeto de maltrato físico por parte de los agentes de la Policía Municipal de Navolato, que efectuaron su detención, solicitándose que se le realizara un dictamen médico por parte de los peritos de esa Procuraduría, lo que se pone de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

- - - **5o.** Con motivo de lo anterior y con el propósito de substanciar la investigación, esta CEDH con oficio número CEDH/V/NAV/00131, fechado el 17 de febrero de 2005, solicitó del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato información respecto de tales hechos, así como también copia certificada del parte informativo que se haya elaborado con motivo de la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.




COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

detención del agraviado, como del dictamen médico que le haya practicado. - - -

- - - **6o.** Con oficio CEDH/V/CUL/00141, de 18 de febrero de 2005, este organismo solicitó de la licenciada **SP3**, agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos de esta ciudad, la expedición de copia certificada de la averiguación previa número **1** -----

- - - **7o.** Atendiendo la solicitud formulada por esta Comisión, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, a través de su oficio 0120/05, fechado el 22 de febrero del año próximo pasado, comunicó, entre otras cosas, lo siguiente:-----

 "Que en cumplimiento a su oficio No. CEDH/NAV/00131, expediente No. CEDH/024/05 vertido a su servidor de conformidad con nuestro reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Navolato, Sinaloa y encontrándome en tiempo y forma me permito rendir el informe requerido por ese organismo estatal seguidamente.

"En principio debo mencionar que la Policía Preventiva es un cuerpo destinado a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público del municipio de Navolato, protegiendo los intereses de la sociedad, así como la vida, honra y propiedades de las personas que viven habitual o temporalmente dentro del territorio del municipio impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y condiciones de existencia actuando cotidianamente con carácter preventivo contra el desorden social moral, cívico y material que provoquen en la ciudadanía efectos negativos, contrarios al funcionamiento requerido para su crecimiento y evolución. Para cumplir su finalidad la policía preventiva realizará acciones de vigilancia permanente en el municipio, prevención de la comisión de delitos e infracciones de naturaleza administrativa, protección de la vida y seguridad de las personas e infracciones y demás establecidas en nuestro reglamento.

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa informo:

"A).- Que con fecha 02 de febrero del año en curso, el subcomandante **SP1** y el agente de policía **SP4**, policías preventivos adscritos a esta Dirección de Seguridad Pública a mi cargo, en cumplimiento a sus atribuciones mandatados en la fracción XVIII del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Navolato, Sinaloa, procedieron a raíz de una persecución detener al C. **V1**, consta con parte informativo agregado en los archivos de esta corporación, se agrega en estos momentos para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx e-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

"B).- Motivo: Portación de arma de fuego ilegal, polvo blanco al parecer cristal, robo de vehículo automotor y/o demás que resulten.

"Fundamento legal: se transgrede los preceptos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley General de Salud y el Código Penal de Sinaloa, asimismo, en cumplimiento de la atribución preceptuado por la fracción XVIII del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Navolato, Sinaloa, "es detener y turnar a la autoridad competente a los individuos a quienes se sorprendan en el o los actos de estar cometiendo una infracción a los ordenamientos de naturaleza administrativa o ejecutando hechos o actos que se presumen delictuosos".

"C).- Tiempo: Una vez iniciada la persecución aproximadamente a las 21:00 horas, su detención se realizó estimadamente a las 22:20 horas, remitiendo al detenido a las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

"Lugar: Su detención se realizó al interior del canal de riego, cercanamente de las colonias _____, en esta ciudad de Navolato, Sinaloa.

"Modo: Su detención se dio por alcance (a pie) en el lugar antes mencionado, la cual se vio en la necesidad de sometimiento forzoso en virtud de las agresiones físicas que realizaba en contra de los elementos de la Policía Preventiva, además de la agresión de disparos de arma de fuego efectuados, exponiendo la integridad física de los mismos agentes.

"D).- **SP1** : Sub-comandante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

" **SP4** : agente de Policía de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

"E).- Agencia del Ministerio Público del Fuero Federal, en Culiacán, Sinaloa.

"F).- Con fundamento al Art. 80 del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Navolato, Sinaloa, al detenido **V1** al momento de su ingreso ante los separos de esta Dirección, se le realizó atención médica, por el jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipal, el resultado de su exploración física: estable, impresión diagnóstico por clínica: sano, plan: curación y baño, no ponen en riesgo la vida, no son incapacitantes, no dejan secuelas y tardan en sanar meros de 15 días.

"G).- Se anexa el referido dictamen médico al mismo para sus efectos a que haya lugar.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"H).- Se adjunta al presente oficio copias certificadas de consignación, parte informativo y dictamen médico, a cargo del C. **V1** para los efectos que se consideren necesarios."

- - - **8o.** Con oficio 3556/05/ROBOV, de 25 de febrero de 2005, la licenciada **SP3** agente titular del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, de esta ciudad, remitió copia certificada de las actuaciones realizadas en la averiguación previa **2**, mismas que, a interés de esta CEDH, resulta necesario transcribir las siguientes:-----

- - - **8.1.** Con oficio número 270/2005, de fecha 3 de febrero de 2005, al agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la mesa III, comunicó a la agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos de esta ciudad, lo que a continuación se detalla:-----

[Handwritten signature]

"En cumplimiento a mi acuerdo recaído en esta fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 fracción I apartado A) inciso i), 20 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, remito a usted, copias certificadas por triplicado de todo lo actuado en la indagatoria que al rubro se indica, para que dé inicio a la indagatoria correspondiente para que conforme a derecho corresponda determina la situación jurídica de los hechos probables de delito de su competencia.

"Por considerarlo como probable responsable de la comisión de los delitos de robo de vehículo, disparos de arma de fuego y lo que resulte, se deja a su disposición en calidad de detenido a **V1**, interno en los separos de la Agencia Federal de Investigaciones, de esta institución, sito en el kilómetro 9.5 de la carretera Culiacán-Navolato, de la colonia Bachigualato de esta ciudad, toda vez que se encuentra a disposición de esta fiscalía de la Federación, por los delitos CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, haciéndosele del conocimiento que por estos delitos podría obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

"Se deja a su disposición física y materialmente el vehículo afecto, en las instalaciones del taller municipal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con residencia en la ciudad de Navolato, Sinaloa."

- - - Asimismo, adjunto al oficio de referencia se remitió copia de actuaciones





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

practicadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, mismas de las que resulta necesario destacar:-----

--- A) Que el representante social de la federación recibió oficio de denuncia número 04/2005, de 3 de febrero de 2005, signado por el licenciado **SP5**, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, mediante el cual envió parte informativo firmado por los CC. **SP1** y **SP2**, integrantes de dicha Dirección, informando lo que a continuación se transcribe, así como dicho parte informativo:-----

"Con fundamento en el Artículo 127 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, con esta fecha envío a usted original y 04 copia(s) al carbón de la constancia de hechos que pueden considerarse delictuosos elaborado por los CC. SUBCOMANDANTE GERMÁN CENICEROS IBARRA Y Agente de Policía **SP4**-----"

DATOS DEL HECHO						
Probable delito	Lugar donde ocurrió	Hora	Fecha			
PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, Y POLVO BLANCO AL PARECER CRISTAL Y/O LO QUE RESULTE-----	EN UN CANAL DE RIEGO A ESPALDAS DE LAS OFICINAS DE GRANO PERTENECIENTE A ESTA MUNICIPALIDAD-----	21:00-----	02 -	02	2005	

Nombre de la persona(s) puesta(s) a su disposición en calidad de detenido (a)	Lugar donde quedó recluso
V1 -----	SEPAROS DE ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL FEDERAL-----

OBJETOS DEL DELITO QUE SE ENVÍAN A SU DISPOSICIÓN

---UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CALIBRE .45 AUTO CON SU RESPECTIVO CARGADOR CON DOS CARTUCHOS ÚTILES MARCA COLT MKIV/SERIE 70 MATRÍCULA 70b38408 DE PAVÓN MORADO CON CACHAS DE PLÁSTICO DE COLOR NEGRAS, 8 BOLSITAS DE POLIETILENO CONTENIENDO EN SU INTERIOR POLVO BLANCO AL PARECER CRISTAL, 15 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE .45 AUTO Y-----

UNIDAD SE ENCUENTRA EN LOS PATIOS DEL TALLER MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

-----, DICHA

COMPLEMENTARIAS



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: syncedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

SE ANEXA PARTE INFORMATIVO, CERTIFICADO MÉDICO E INVENTARIO.-----

Lo anterior, con el fin de que se determine la situación jurídica y se inicien las averiguaciones que correspondan.”

--- Parte informativo ---

“Por medio del presente se le informa a usted, que siendo aproximadamente las 21:00 horas del día al rubro señalado, cuando nos encontrábamos realizando un recorrido normal de vigilancia por la carretera a la altura del semáforo por la en esta municipalidad, a bordo de , al mando del Subcomandante **SP1** y personal a su mando, cuando nos percatamos que por la misma carretera circulaba una camioneta tipo Ram Charger de color negra, que al momento de percatarse de la presencia policial optó de una manera sospechosa, dándose a la fuga con rumbo al centro, en ese momento se inició una persecución por la calzada Almada desviándose por el nuevo boulevard que cruza por calle y colonia , introduciéndose en unas parcelas a un costado de las oficinas de , impactándose con un árbol de guamúchil y un cerco de alambre, en ese momento el sospechosos descendió de la unidad efectuando varios disparos dando en forma acertada a la móvil , los cuales se incrustaron en diferentes partes de la carrocería de la unidad siendo estos: 3 impactos en la defensa, 2 en la parte de la caja trasera al costado derecho encontrando en el interior de esta 2 ojivas y 2 impactos en el cofre y dándose a la fuga a pie entre medio de la maleza, en ese momento descendimos de la unidad iniciando la persecución a pie por un costado del bordo canal cañedo dándole alcance aproximadamente a 200 metros dentro de un canal de riego, en ese momento lo sometimos, procediendo a hacerle una revisión corporal de rutina, encontrándole fajada a la cintura un arma de fuego tipo escuadra calibre .45 auto con su respectivo cargador y 2 cartuchos útiles, en la bolsa izquierda del pantalón se le encontró 8 bolsitas de polietileno conteniendo en su interior un polvo blanco al parecer cristal y en la bolsa del pantalón de lado derecho se le encontró una bolsa de polietileno conteniendo en su interior 15 cartuchos útiles de calibre .45 auto, acto seguido procedimos a revisar la unidad tipo , pidiendo información por vía radio a C4, informándonos éste que la unidad antes mencionada tenía reporte de robo del día 02 de febrero del presente año a las 18:59 horas en calle Insurgentes frente al palacio de gobierno, propiedad del C. **C1** , con domicilio en Vicente

, en Culiacán, Sinaloa, por tal motivo fue trasladado a los patios de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual queda a su disposición para los trámites legales correspondientes.

“El detenido dijo llamarse: **V1** con domicilio en colonia



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

9

Chulavista perteneciente a esta municipalidad.

"La unidad recuperada es: una camioneta tipo

propiedad del C. **C1**, con domicilio en

"Los objetos decomisados son: una arma de fuego tipo escuadra ****
con su respectivo cargador con dos cartuchos útiles, marca ****
matrícula **** de color pavón morado con cachas de plástico de color negras,
8 bolsitas de polietileno que conteniendo en su interior un polvo blanco al parecer
**** auto."

- - - B) El día 3 de febrero de 2005, el agente del Ministerio Público de referencia recibió oficio número SDA/392/2005, a través del cual se le envió oficio 04/2005, signado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato Sinaloa, con el que se ponía en calidad de detenido al señor **V1**, derivado de ello, recayó el acuerdo donde se determina el inicio de la averiguación previa **3**, contemplando, entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:-----

"- - - En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del día tres del mes de febrero del año dos mil cinco, se tiene por recibido el oficio número SDA/392/2005, de fecha tres de febrero del año dos mil cinco, suscrito por el C. **SP6**, subdelegado de Procedimientos Penales "A", por medio del cual remite oficio número 04/2005, de fecha tres de febrero del año dos mil cinco, suscrito por los CC. **SP1** y **SP2**, agente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con residencia en la ciudad de Navolato, Sinaloa, mediante el cual pone a disposición de esta representación social de la federación en calidad de detenido a **V1**, remitiendo por separado UN ARMA DE FUEGO TIPO ****, CALIBRE

, Y EN LAS INSTALACIONES DEL TALLER DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE NAVOLATO, UNA CAMIONETA TIPO



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

"- - - Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 19, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 3º., 6º., 113, 118, 119, 123, 132, 134, 135, 136 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 50 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, iníciase la presente averiguación previa con motivo de los hechos denunciados, probablemente constitutivos del delito CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.-----

--- Regístrese, numérese, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de estas oficinas, dése aviso de ello a la superioridad y para el perfeccionamiento de la presente indagatoria practíquese las siguientes diligencias:-----

--- PRIMERA: Ratifíquese, modifíquese o amplíese el parte informativo, por parte de sus signantes.-----

--- SEGUNDO.- Previo estudio de las constancias que integran la indagatoria de mérito decrétese o la no retención en autos del indiciado puesto a disposición por un término no mayor de cuarenta y ocho horas, dentro del cual deberá resolverse su situación jurídica.-----

--- TERCERO: Dése fe ministerial del narcótico, arma de fuego y cartuchos afectos a la presente indagatoria.-----

--- CUARTO.- Recábese dictamen químico correspondiente respecto del polvo blanco afecto.-----

--- QUINTO.- Recábese dictamen en balística respecto al arma de fuego afecta.-----

--- SEXTO.- Recábese de perito oficial de la institución dictamen médico respecto a la integridad física, edad clínica y toxicomanía del indiciado en cuestión.-----

--- SÉPTIMO.- Solicitese perito en fotografía, para efecto de tome fotografías del narcótico, arma de fuego, y objetos afectos.-----

--- OCTAVO.- Practíquese diligencia de aseguramiento del arma de fuego afecta debiendo darse cumplimiento al acuerdo a/011/00 del C. Procurador General de la República.-----

--- NOVENO.- Declárese ampliamente en relación a los hechos al indiciado de referencia.-----

--- DÉCIMO.- Dése intervención a la agencia federal de investigación de la adscripción a efecto de que se investigue la procedencia del arma de fuego afecta a la presente indagatoria, asimismo informen, si dicho indiciado cuenta o no con mandamiento judicial pendiente de cumplimentar.-----

--- UNDÉCIMO.- Practíquese cuantas diligencias resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad díctese la resolución que corresponda.-----

C Ú M P L A S E

--- Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO **SP7**, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa en forma legal y con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----"



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - C) Con fecha 3 de febrero de 2005, se les recepcionó comparecencia a los CC. **SP1** y **SP4**

, quienes ratificaron en todos sus términos el parte informativo que rindieron con fecha 2 de febrero de 2005, mismo del que resulta necesario destacar lo siguiente:-----

"Siendo aproximadamente las 21:00 horas, del día dos de febrero del actual, encontrándonos en recorrido de vigilancia por la carretera Navolato-Culiacán, a la altura del semáforo por la gasolinera ABI.....se inicio persecución por la calzada ****, desviándose por.....introduciéndose en una de las parcelas a un costado de las oficinas de grano, impactándose con un árbol de guamúchil y un cerco de alambre, en ese momento el sospechoso descendió de la camioneta efectuando varios disparos, dando a la patrulla número **, siendo tres impactos en la defensa, 2 en la parte de la caja trasera al costado derecho, encontrando en el interior de ésta dos ojivas y dos impactos en el cofre, dándose a la fuga a pie, en medio de la maleza.....iniciamos persecución a pie, por un costado del bordo del canal cañedo, dándole alcance aproximadamente a doscientos metros, dentro de un canal de riego....."

[Handwritten signature]

- - - D) Esa misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación acordó dar vista al representante social especializado en el delito de robo de vehículos de esta ciudad, respecto de los ilícitos cometidos por el señor

V1

, acordando ponerlo a su disposición, en calidad de detenido, acuerdo que a continuación se transcribe:-----

"- - - En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo el día tres del mes de febrero del año dos mil cinco.-----

"- - - V I S T O el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la averiguación previa número **3**, instruida en esta Mesa III de la Delegación del Estado de Sinaloa, en contra de **V1**, por la probable comisión del delito de CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y-----

----- R E S U L T A N D O -----

"- - - Que la presente indagatoria se inició en razón de la denuncia presentada por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con residencia en la ciudad de Navolato, Sinaloa, de la cual se desprende que es necesario dar vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, toda vez que al ser ratificado el parte informativo rendido por los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto de los CC. **SP1 Y SP2**

, manifiestan que la unidad tipo

CON



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

12

NÚMERO DE SERIE

V1, en la que fue interceptado
, tiene reporte de robo, desde las 18:59 horas del día
dos de febrero del año dos mil cinco, misma que fue despojada por calle
Insurgentes, frente al palacio de gobierno, propiedad de la C. **C1**
, con domicilio en calle ****

de Culiacán, Sinaloa, y en virtud de que del mismo parte informativo se
evidencia que la detención del indiciado fue llevada a cabo casi después de que
había transcurrido tres horas aproximadamente después del reporte de robo, en
consecuencia a juicio del suscrito se considera que pudiera encuadrar la detención
en la hipótesis de la flagrancia establecida en el Código de Procedimientos Penales
en vigor para el Estado de Sinaloa, toda vez que el delito de ROBO DE VEHÍCULO
es considerado como grave según la legislación anteriormente aludida, debiendo
hacer del conocimiento que los agentes aprehensores en la ratificación del parte
informativo agregaron en vía de ampliación que **V1**
en varias ocasiones ha sido detenido por el delito de robo de vehículo, y la última
ocasión lo fue en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, de la cual
obra constancia en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
Municipal, de la ciudad de Navolato, Sinaloa, así como en las Agencias del
Ministerio Público del fuero común, desprendiéndose también que el inculpado de
referencia al momento en que era perseguido por los agentes aprehensores
efectuó disparo por armas de fuego en su contra, en razón de lo anterior y toda vez
que dicha conducta es considerada de su competencia y con fundamento en lo
dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
Federación; 4 fracción I apartado A) inciso i), 20 fracción II, inciso b), de la Ley
Orgánica de la Procuraduría General de la República; dar vista el C. Agente del
Ministerio Público del Fuero Común, para que siga conociendo de hechos de su
competencia por ser éstos probables de delito de robo de vehículo y es de
acordarse y se:-----

[Handwritten signature]

-----A C U E R D A-----

--- PRIMERO.- Gírese oficio al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común
Especializado en Robo de Vehículo de esta ciudad, para que por su conducto gira
sus apreciables órdenes a quien corresponda y se dé inicio a la indagatoria
correspondiente para que conforme a derecho corresponda determina la situación
jurídica de los hechos probables de delito de su competencia.-----

--- SEGUNDO.- Por considerarlo como probable responsable de los delitos de
ROBO DE VEHÍCULO, DISPARO DE ARMA DE FUEGO Y LO QUE RESULTE se
deja a su disposición en calidad de detenido a NOÉ ABRAHAM ARCE RIVERA,
interno en los separos de la Agencia Federal de Investigaciones, de esta institución,
sito en kilómetro 9.5 de la carretera Culiacán-Navolato, de la colonia Bachigualato
de esta ciudad, toda vez que se encuentra a disposición de esta fiscalía de la
Federación, por los delitos de CONTRA LA SALUD y VIOLACIÓN A LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, haciéndosele del
conocimiento que por estos delitos podría obtener el beneficio de la libertad
provisional bajo caución.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

13

- - - TERCERO.- Se deja a su disposición física y materialmente el vehículo afecto, en las instalaciones del taller municipal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con residencia en la ciudad de Navolato, Sinaloa.-----

- - - 8.2. En esa misma fecha, la agente del Ministerio Público Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, en esta ciudad, acordó iniciar la averiguación previa en contra del señor **V1** como probable responsable del delito de robo de vehículo, cometido en perjuicio de la señora **C1**, asignándole para su identificación el número **2**, también acordó practicar diversas diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos que la motivaron.-----

- - - 8.3. El día 4 de febrero de 2005, se le recepcionó declaración, en calidad de indiciado, al señor **V1**, respecto de los hechos por los que se encuentra detenido, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:-----

[Handwritten signature]
"...Que sí es mi deseo declarar en relación a los hechos que se me imputan y de las constancias que se me han leído me encuentro parcialmente de acuerdo toda vez que los hechos sucedieran de la siguiente manera: 'Que fue el día 02 de febrero del año en curso cuando serían aproximadamente las 19:00 horas en que el de la voz me entrevisté con un conocido mío quien responde al nombre de **C2** quien tiene su domicilio en la colonia Navolato, Sinaloa. mismo que me ofreciera en venta una camioneta

, en la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) a lo que yo estuve de acuerdo y una vez pactado el pacto entre ambos y en un taller abandonado en el que nos encontrábamos en ese momento a las orillas del poblado de Navolato le entregué dicha cantidad a su vez que **C2** me entregara la referida unidad motriz así como las llaves de encendido las cuales una vez que tuve entre mis manos procedí a abrir la unidad y posteriormente ponerla en marcha y justo cuando circulaba por la carretera Culiacán, Navolato a la altura de la gasolinera frente a mí me percaté que una patrulla de Policía Municipal con elementos a bordo me hicieran la parada de alto a lo que yo hice caso omiso toda vez que yo tenía el pleno conocimiento que la unidad en la que viajaba y conducía era robada porque como ya lo mencioné **C2** me lo había dicho y además por eso me la vendía en la cantidad que ya se mencionó, seguidamente y como lo mencioné al no parar la marcha de la unidad y dar vuelta a la izquierda de la alameda logrando circular como



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

14

unos 200 metros de distancia aproximadamente de donde estaba la patrulla la cual se fue en mi persecución, y tuve que parar forzosamente la marcha de la citada unidad toda vez que frente a mi vista se encontraban varias patrullas de la Policía Preventiva Municipal, por lo que ante tales circunstancias orillé la camioneta y descendí de la misma quedándome parado a un costado de ésta, lugar hasta donde llegaron dichos agentes quienes me realizaron un cacheo corporal no encontrándome NADA ni siquiera como ellos lo presumen droga ni mucho menos un arma de fuego como la que ellos mencionan por lo que al encontrarse ante esto dichos agentes municipales manifestaron su enojo contra mí y uno de ellos de manera agresiva me empezó a decir "saca la pistola" dándome de golpes en diferentes partes del cuerpo, no sin antes dichos agentes se dieron cuenta que la camioneta en la que yo viajaba y de la cual descendí contaba con reporte de robo aquí en la ciudad de Culiacán, por lo que razón de más me insistían para que según ellos sacara la pistola que tenía en mi poder, contestándole el de la voz que qué pistola iba a sacar si ellos mismos habían comprobado que no tenía nada en mi poder indicándome en ese momento el mismo agente municipal y acompañado de otros tres elementos me indicó que me subiera a la patrulla que traía a lo cual yo de manera inmediata accedí y recuerdo que me llevaron con rumbo al **** a un costado del dren, mismo lugar donde me indicaron que me bajara y de igual forma lo hicieron los municipales una vez abajo un agente municipal se desfajó su pistola y como yo estaba esposado me la puso en mis manos deteniéndola él y yo la disparé al aire y en tres ocasiones más el agente le metió el cargador y poniéndose junto a mí la disparó al aire y al final con la misma pistola el agente municipal al que me he referido le pegó dos impactos a la patrulla en la parte de la caja y en el frente dos o tres disparos más una vez pasado este acontecimiento de nueva cuenta me indicaron que me subiera a la patrulla llevándome a los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Navolato, quedando en calidad de detenido por el delito de robo de vehículo y portación de arma de fuego, por último manifiesto que yo nunca efectué disparos y si lo hice es porque dichos agentes municipales me obligaron a efectuarlos con las mismas armas que están bajo cargo de ellos y si en caso de que me realizaran una prueba para ver si disparé o no yo sé que me va salir positivo pero por las razones que ya mencioné; siendo todo lo que deseo manifestar; a continuación la suscrita actuante procede a dar fe, inspección y descripción ministerial de las lesiones que presenta el declarante las cuales son: 2 equimosis de aproximadamente 4 centímetros cada uno asimismo refiere dolor a la altura del hombro del lado derecho así como referir dolor en la columna y en el tabique de la nariz, siendo todo de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial; por lo que seguidamente la suscrita procede a realizar preguntas especiales al declarante, siendo la PRIMERA:- Que diga el compareciente si sabe que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

15

apoderarse de un vehículo ajeno sin el consentimiento de su legítimo propietario constituye un delito? R.- Que sí, SEGUNDA.- Que diga el compareciente si sabe que comprar vehículos o piezas de vehículos robados constituye un delito? R.- Que sí se, sé que es delito pero yo lo compré porque lo ocupaba para trabajar en él y pensé que era una buena oportunidad, TERCERA.- Que diga el declarante cuál es su lugar de trabajo? R.- Tengo mi propio negocio es decir soy particular donde requieren mis servicios acudo desempeñándome como plomero. CUARTA.- Que diga el declarante si cuenta con armas de fuego de su propiedad, si las ha utilizado y cómo las adquirió? R.- Que no tengo armas de mi propiedad, pero sí he tenido en mis manos una pistola calibre 380 prestada, hace aproximadamente 4 años y la tenía para defensa personal, recordando que por tal motivo fue aprehendido por elementos de Policía Preventiva Municipal y puesto a disposición de las autoridades de la PGR de donde salí en libertad bajo caución; QUINTA.- Que diga el declarante si sabe que efectuar disparos al aire o contra una persona con un arma de fuego es un delito? R.- Que sí sé que es un delito. SEXTA.- Que diga el declarante si el día 02 de Febrero del año en curso cuando se efectuara su detención por parte de elementos de Policía Municipal tenía o no en su poder algún arma de fuego? R.- No, porque nunca desde la fecha en que lo mencioné he tenido una en mi poder; SEPTIMA.- Que diga el declarante si el día en que se le detuvo se manifestó con arbitrariedades o lo que es más tratando de agredir a uno de los agentes preventivos municipales con algún objeto o arma que trajera? R.- No, ya que como va a ser posible que si en caso de que yo hubiera tenido una pistola sé que estaría en desventaja contra tantos policías que llegaron hasta el lugar de los hechos el día en que se me detuvo; OCTAVA.- Que diga el declarante la media filiación de C2 ? R.- De aproximadamente

[Handwritten signature]



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

siendo todo lo que recuerdo de su media filiación, mismo que puede ser localizado en el domicilio que ya mencioné, el cual en realidad no sé porqué no tengo conocimiento si se dedique al robo de vehículo, sé que la camioneta **** que yo traía, era robada porque el mismo me lo manifestó; siendo todas las preguntas que se le desea formular al compareciente, a continuación la suscrita actuante procede a ponerle ante la vista al compareciente un arma de fuego tipo escuadra **** auto con su respectivo cargador, dos cartuchos útiles marca **** de color pavón morado con cachas de plástico color negras, ocho bolsitas de polietileno conteniendo en su interior un polvo blanco al parecer cristal y quince cartuchos útiles, mismos objetos que al observarlos detenidamente el declarante manifiesta: "Que yo desconozco

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

16

tanto la pistola y la droga ya que es la primera vez que los tengo ante la vista", siendo todo lo que se le pone ante la vista; por lo que seguidamente se procede a darle intervención a la defensora de oficio la C. licenciada

SP8

, quien en el uso de la voz MANIFIESTA: Que en este acto es mi deseo interrogar a mi defenso siendo la PRIMERA.- Que diga mi defenso a qué corporación policiaca pertenecen los agentes que lo detuvieron? R.- Policía municipal; SEGUNDA.- Que diga mi defenso si dichos agentes policiacos se encontraban uniformados y si se trasladaban en unidad oficial? R.- Que sí; como quince a veinte agentes y al momento de descender del vehículo que manejaba el suscrito me detuvieron a jalones y a golpes entre todos, golpeándome con las manos y sus armas que portaban en esos momentos, primeramente me golpearon en mi nariz, dañándome el tabique de la misma ya que la siento inflamada y con intenso dolor, sangrando de la misma al momento del golpe; asimismo en el hombro del brazo derecho me golpearon a culatazos, lo cual tengo el brazo salido y que se aprecia a simple vista porque el hueso lo tengo botado hacia arriba y lo siento completamente suelto con mucho dolor y asimismo al querer efectuar cualquier movimiento con el brazo mencionado, además me duele el costado izquierdo entre la cintura y cadera sintiendo mucho dolor y teniendo dicha área visibles moretes; CUARTA.- Que diga mi defenso si sabe los nombres de los municipales que lo detuvieron y le propinaron dicha golpiza? R.- Que lo único que recuerdo es que a uno de ellos le decían Mancillas y a otro el Chichín sin recordar el nombre de los demás; QUINTA.- Que diga mi defenso si escuchó el nombre del agente policiaco que le puso la pistola entre sus manos para que la disparara? R.- Que no recuerdo realmente el nombre pero sé que es una persona de tez blanca, usa lentes, cabello chino parado, quien sacó el arma que portaba de su cintura y me la puso en las manos y me la accionó para que se disparara; siendo todas las preguntas y sigo manifestando que solicito a esta representación social se le designe a mi defenso un perito médico legista adscrito a esta Procuraduría de Justicia en el Estado para que tenga a bien emitir un dictamen médico después de que revise la superficie corporal de mi defenso donde ya quedó asentado fue lesionado por dichos agentes policiacos al momento de su detención y determine dicho profesionista qué tipo de lesiones presenta, cuánto tiempo tardan en sanar y sus consecuencias, solicitando copia certificada de la presente declaración de mi defenso y del dictamen médico solicitado, para los efectos legales correspondientes, asimismo solicito se le realicen a los agentes policiacos aprehensores de mi defenso la prueba de rodizonato de sodio para verificar si existe en alguno de éstos pólvora deflagrada entre las manos de alguno de los agentes y que coincide con la que se le encuentre en las manos a mi defendido, esto es para verificar que este agente policiaco disparó su propia arma para inculpar a mi defendido, solicitando para esto se le designen a dichos agentes un perito en dicha



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

materia y le realice la prueba solicitada para el esclarecimiento de los presentes hechos..."

- - - **8.4.** En la fecha citada en el párrafo que antecede, personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Robo de Vehículos practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial sobre la unidad motriz puesta a disposición. Dice:-----

"- - - En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 04 (cuatro) días del mes de febrero del año 2005 (dos mil cinco)-----

"- - - Siendo las 22:25 horas, la suscrita agente social debidamente acompañada por su personal de actuaciones de esta representación social, y con fundamento en lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, artículo 9, fracción IV, 59 fracción e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, se procede a nos constituimos en el domicilio que ocupa el taller de la Dirección Pública y Tránsito Municipal en el municipio de Navolato, Sinaloa, lugar donde se da fe, inspección y descripción ministerial de tener ante la vista la unidad motriz marca

y motor SIN NÚMERO, placas del estado de SINALOA a cual cuenta con en buenas condiciones de uso con carrocería y pintura así como también en buenas condiciones de uso con el stop, cofre, salpicadura derecha e izquierda, faro derecho, faro izquierdo, biseles derecho, biseles izquierdos, parrilla, defensa delantera, defensa trasera, cristal delantero, cristal trasero, seguidamente la suscrita procede a dar fe ministerial del interior, observándose que cuenta con todos y cada uno de sus accesorios que le hacen funcionalmente útil así como también se procede a dar fe y tomando las medidas de seguridad necesarias y al abrir el cofre se aprecia que cuenta con todos y cada uno de sus accesorios y su respectivo motor tales como batería, abanico, distribuidor, carburador, alternador, bobina y radiador, siendo todo de lo que se da fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 22:45 horas, en el mismo lugar y fecha en que se actúa..."

- - - **8.5.** Con oficio número 5444/2005, fechado el 4 de febrero del citado año, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales emitieron dictamen de valorización de daños de la unidad motriz marca ****, tipo vagoneta, línea ****, documento que, entre otras cosas, contempla:-----

"Los que suscribimos peritos valuadores adscritos a esta Dirección y en atención a su oficio número 637/2005 de fecha 03 de febrero de 2005, relacionado con la averiguación previa 2, de acuerdo al artículo 45



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

18

fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, artículo 238 del Código Penal, artículo 127 fracción VII, 224, 225, 233, 237 y 239, del Código de Procedimientos Penales, ambos ordenamientos para el Estado de Sinaloa vigentes, así como el manual de Organización y Procedimientos para Servicios Periciales en sus apartados 4.3, 4.3.1., 4.3.2., 4.3.3. y 4.3.4, a continuación sometemos a estudio lo siguiente:

PLANTEAMIENTO

Valorizar los daños materiales recientes, costo de mano de obra y en caso de ser pérdida total determinar el valor intrínseco de una unidad marca:

tipo: ****, sin placas de circulación, número de serie: ****, encontrándose depositada en el Taller Municipal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, Sinaloa.

CONSIDERACIONES

“Método de la observación directa.- Consistente en utilizar los sentidos, principalmente la vista y el tacto, con el fin de determinar el estado en que se encuentran los materiales que presenta la unidad en sus diferentes partes ya sea por hundimiento, corrimiento de metales, por fricción en partes sólidas, desgarraduras de lámina, plásticos, hules, considerando condiciones de uso, laminado, tipo de pintura, marca, modelo, tipo y línea, asimismo como la información que obra agregada en autos de la presente indagatoria.

INFORME

“Al realizar una inspección minuciosa a la unidad en mención no se encontraron daños materiales recientes, quedando en espera de lo que a bien tenga proveer.”

- - - **8.6.** Con oficio 5456/2005, de 4 de febrero de 2005, peritos médicos legistas, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, dictaminaron sobre las lesiones que presentó al momento de su valoración el señor **V1**, documento que, en lo que interesa, dice:-----

“Determinar en caso de presentar lesiones el C. **V1**
de qué tipo son, su mecanismo, ubicación, dimensiones, tejidos y órganos involucrados y si son de las ponen o no en peligro la vida, tiempo que tardan en sanar y si dejan o no consecuencias estipuladas en el artículo 136 del Código Penal de Sinaloa en cualquiera de sus fracciones. Para tal efecto, dicha persona se encuentra en los separos de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

la Agencia Federal de Investigaciones.

CONSIDERACIONES

- "- Técnica del interrogatorio clínico,
- "- Exploración física

"Siendo las trece horas del día cuatro de febrero del presente año, se procede a valorar clínicamente a una persona del sexo masculino, quien refiere contar con 24 años de edad, de estado civil casado, originario de Eldorado, residente de Navolato, escolaridad: segundo año de secundaria, ocupación: plomero y el antecedente de haber sido detenido por delito de robo de vehículo, el día dos de febrero del año en curso, a las veinte horas, refiriendo agresión física por parte de terceras personas, sin presentar pérdida del estado de alerta.*****"

[Handwritten signature]

"EXPLORACIÓN FÍSICA: Se trata de masculino, consciente, tranquilo, sin fascies característica, bien orientado en tiempo, espacio y persona, cooperador al interrogatorio y a la exploración física, presenta.*****"

"1.- Esguince de primer grado de hombro derecho, manifestado clínicamente por dolor, producido por mecanismo contundente.*****"

"2.- Equimosis de coloración violácea, localizada en la totalidad de la nariz, acompañándose de inflamación, producido por mecanismo contundente.*****"

"3.- Equimosis de coloración violácea, de cinco centímetros de diámetro, a nivel de cresta iliaca izquierda, producido por mecanismo contundente.

"NOTA: No contamos con apoyo radiológico.*****"

- - - **8.7.** El 4 de febrero de 2005, el agente del Ministerio Público integrador resolvió ejercitando acción penal en contra del señor **V1**, misma donde se expresó, entre otras cosas, lo siguiente: - - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 04 (cuatro) días del mes de febrero del año 2003 (dos mil cinco). - - - - -"

- - - VISTAS para resolver las diligencias que integran la averiguación previa penal número **2**, instruidas en contra de **V1**, a quien(es) se señala(n) como probable(s) responsable(s) en la comisión del delito de ROBO DE VEHÍCULO, cometidos en agravio de **C1** y a efecto de determinar lo conducente en relación al ejercicio de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

la acción penal de nuestra competencia y.-----

RESUELVE

--- PRIMERO.- En el ejercicio de la acción penal que me compete acuso previamente a **V1** por el(los) delito(s) de ROBO DE VEHICULO, según hechos ocurridos en tiempo, lugar, modo, ocasión y demás circunstancias que se precisan en lo actuado.-----

--- SEGUNDO.- Para efecto de dar cumplimiento al punto resolutive que antecede, túrnense los originales de todo lo actuado al C. JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL a fin de que se sirva incoar el proceso penal correspondiente y dé vista del mismo al Agente del Ministerio Público de su adscripción.---

--- TERCERO.- Como el ilícito por el cual se ejercita acción penal se sanciona con pena privativa de libertad, pongo a su disposición interno en el Centro de Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa al indiciado de referencia, a fin de que dicte en su contra AUTO DE FORMAL PRISIÓN correspondiente en contra de **V1** por el delito de robo de vehículo.-----

--- CUARTO.- Conforme a las pruebas aportadas, solicito se me tenga por presente exigiendo la reparación del daño causado conforme lo establecen los artículos 42, 43 y 44 del Código Penal vigente para esta entidad federativa.-----

--- QUINTO.- De igual forma pongo a su disposición en el Taller de Seguridad Pública Municipal de Navolato, Sinaloa, la Unidad Motriz

MOTOR HECHO EN MÉXICO.-----

--- SEXTO.- Se hace del conocimiento al C. Juez que se deja la causa penal abierta por los delitos que resulten para efecto de que si con posterioridad pudieran allegarse mayores datos para establecer la probable responsabilidad de **V1** "-----"

--- De lo antes expuesto, y -----

CONSIDERANDO

--- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

21

calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos son atribuidos tanto a agentes integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, como a personal de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos de esta ciudad de Culiacán, esto es, autoridades que corresponden al orden local, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos declara su competencia para conocer de la misma.-----

--- II. Que el objeto de la presente investigación consiste en discernir, si los actos llevados a cabo con motivo de la detención del señor **V1**, tanto por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, Sinaloa, como por personal de la Agencia del Ministerio Público, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos de esta ciudad, fueron apegados a derecho, al igual que los actos de tortura de los que señala haber sido víctima, aspectos que serán razonados, los cuales motivaron la queja que a continuación se procede a analizar, sin perder de vista el actuar de los servidores públicos de referencia.-----

--- III. Que por razones de método, de modo sumario se expondrán los motivos de agravio expuestos por la quejosa, la señora **Q1**, y enseguida las disposiciones legales a que se dio cumplimiento, o por el contrario, se transgredieron.-----

--- IV. El primer motivo de reclamación, que la señora **Q1** formuló en contra de los agentes policíacos, se desprende de la primera parte de la queja, la cual versa lo siguiente:-----

"Por medio de la presente doy queja del abuso de autoridad de parte de la policía municipal de Navolato, Sinaloa, en contra de mi esposo el Joven **V1**, haciendo ver, que no solo fue brutalmente golpeado, sino que también le fueron sembrados cargos en su contra, mal infundados..."

--- Al respecto, vale la pena señalar que la peticionaria en esta reclamación pretende que se verifique si los actos privativos de libertad física de los que fue objeto su esposo **V1**, llevados a cabo por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, Sinaloa, fueron violatorios o no de derechos fundamentales, por lo que el análisis respectivo deberá hacerse a la luz de lo que establece el



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

sistema jurídico vigente, tanto de orden constitucional como reglamentario. - -

- - - Respecto de lo anterior, resulta necesario analizar el texto legal del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela el derecho a la libertad física, así como las restricciones que éste tiene, bajo casos específicos, mismo que a continuación se transcribe: - - - -

“Artículo 16.....
.....

“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.
.....

“En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

“Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

“En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.”
.....

- - - De acuerdo con el texto constitucional, nadie puede ser privado de su libertad deambulatoria, excepto cuando se trate de la ejecución de una orden de aprehensión dictada por la autoridad judicial competente, cuando se encuadre la flagrancia delictiva o bien, se trate de una orden de detención dictada por un agente del Ministerio Público con competencia para hacerlo, siempre y cuando se hubiesen satisfecho los requisitos que dicho precepto establece.-----

[Handwritten signature]



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

23

- - - Retomando el segundo supuesto que opera como excepción al derecho de referencia y refiere a la hipótesis, que cuando un individuo sea sorprendido en flagrancia, no solo la autoridad podrá detener al responsable de la comisión del acto u omisión presuntamente delictiva, sino que faculta a cualquier persona para que lo haga, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.-----

- - - Partiendo de esta premisa, es viable resaltar que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, los señores

SP1

y

SP5

, suscribieron el parte informativo de fecha 2 de febrero de 2005, que, a su vez, fue remitido mediante oficio 04/2005 al agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado

SP7

documento del que se desprende que la detención llevada a cabo en contra del señor

V1

fue en flagrancia delictiva por delitos cometidos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, poniéndolo a disposición del Ministerio Público de la Federación por delitos de su competencia.-----

- - - Del parte informativo se puede advertir que la detención del señor

V1

se llevó a cabo a las 21:00 horas, del día 2 de febrero de 2005, tras una persecución realizada en contra del ahora agraviado, realizándose la remisión del mismo a las 13:05 horas, a través del oficio número 04/2005, rendido por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, como quedó debidamente asentado en el sello de recibido, plasmado en la parte superior del oficio de referencia, así como también del acuerdo de inicio dictado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la mesa III de Procedimientos Penales "A", el día de recepción del mencionado documento.-----

- - - De lo plasmado en el párrafo precedente y tomando en consideración los tiempos, tanto de la detención del señor

V1

como de la hora en que éste fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación, como primera autoridad concedora de los ilícitos de su competencia, se advierte que el tiempo transcurrido de momento a momento fue de dieciséis horas con cinco minutos, mismo que para esta Comisión resulta injustificado, pues inexplicablemente los agentes aprehensores



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

continuaban con el detenido en su poder sin ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente. -----

- - - De lo anterior se deduce que los señores **SP1**
y **SP4**, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, tuvieron privado de su libertad en forma ilegal al agraviado de referencia por un intervalo de dieciséis horas con cinco minutos, tiempo en el cual, salvo prueba en contrario, infirieron sin causa justa diversas lesiones, las cuales pudieron apreciarse en su superficie corporal, tanto por la agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializado en el Delito de Robo de Vehículos, quien dio fe de ellas, como por los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que lo valoraron clínicamente y quienes emitieron el dictamen correspondiente. -----

- - - De los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente resolución y de las constancias que integran la averiguación previa número **2**, se advierte que los agentes municipales que llevaron a cabo la detención del señor **V1** no lo hicieron con estricto apego a lo exigido por el texto constitucional referido en el artículo 16, como tampoco atendieron el mandato expreso que les impone el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en el sentido de que: *"en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público"*. -----

- - - Precepto que de manera clara exige, la prontitud con la que debieron poner a disposición de la autoridad correspondiente al detenido de nombre **V1**, ya que esto debió ser "sin demora", lo que a estricto derecho significa: sin dilación, ni tardanza, circunstancia de tiempo que pasaron por alto los agentes de nombre **SP1** y **SP4**, quienes realizaron la detención del ahora agraviado, pues esperaron a que transcurriera un término de dieciséis horas con cinco minutos para remitirlo a la autoridad que ellos consideraron correspondiente, prolongando de manera arbitraria su detención, la cual no reviste el carácter de legal, hasta en tanto se encuentre la persona privada de su libertad a disposición de la autoridad del Ministerio



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Público.-----

--- Lo anterior genera, a juicio de esta CEDH, una vulneración de derechos del agraviado, pues los agentes aprehensores mantuvieron privada de su libertad a dicha persona por un tiempo que excedió del necesario para la elaboración del parte informativo con el que fue puesto a disposición, sin que existiese argumento alguno para que se llevara a cabo tal dilación, pues nuestra legislación tanto federal como reglamentaria establece el término "sin demora" para el caso de detención que nos ocupa.-----

--- Con meridiana claridad se advierte que el término aludido fue completamente ignorado por los agentes que realizaron la detención del señor **V1**, quienes no conformes con mantenerlo en su poder, privado de su libertad de manera ilegal, le infirieron lesiones sin que existiese causa legítima para ello, como se puede corroborar con las diversas actuaciones que integran el expediente que se resuelve, las cuales fueron reseñadas en el cuerpo de resultandos.-----

--- Conducta que no sólo es reprobada por nuestra legislación nacional y locales, sino también por las internacionales, en específico las relativas a derechos humanos, por lo que a continuación se transcriben las siguientes: -

--- **A) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**-----

"Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

.....

--- **B) De la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**-----

"Artículo 1o. Obligación de respetar los derechos.

"1. Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

condición social.

"2. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano."

"Artículo 7o. Derecho a la libertad personal.

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

"2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

"3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios."

 - - - De los numerales transcritos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, como se puntualizó, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, reiteran, en lo esencial, las disposiciones constitucionales en materia de privación de la libertad al establecer que, salvo por las causas y con arreglo al procedimiento fijado por la ley, nadie debiera ser privado de su libertad, sin que concurren las circunstancias exigidas para tal efecto, por la legislación adjetiva penal, lo cual, como se razonó en párrafos precedentes, en el caso de la detención del señor **V1**, en modo alguno se cumplieron, razón por la cual es de concluirse que también se transgredieron las disposiciones transcritas con anterioridad.-----

 - - - Por los motivos expuestos, este organismo concluye que los agentes de nombre **SP1** y **SP4**, quienes realizaron la detención del ahora agraviado **V1**, llevaron a cabo una conducta delictiva que encuadra en el precepto legal de delito cometido por los servidores públicos, previsto y sancionado por el artículo 326, fracción XII, mismo que a la letra versa:-----

"Art. 326.

Son delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

los servidores públicos, los siguientes:

.....
XII. Realizar una aprehensión o detención sin poner al aprehendido o detenido a disposición de la autoridad que corresponda, dentro de los términos que la propia Constitución Federal dispone, salvo causas de fuerza mayor."
.....

- - - Precepto legal que ha quedado debidamente demostrado, pues si analizamos el primero de los elementos exigidos por el tipo penal, éste quedó acreditado, toda vez que los señores **SP1** y **SP4** al momento de la comisión de los actos eran o son elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Navolato, Sinaloa, acreditándose también el segundo de los elementos, que viene a ser, la calidad de detenido con la que se encontraba el ahora agraviado, cuya detención se efectuó al momento de cometer ilícitos de orden federal, detención que se prolongó por un lapso de tiempo de dieciséis horas con cinco minutos, refutando totalmente lo establecido por el ordenamiento adjetivo penal, el cual prevé que la puesta a disposición del detenido será sin demora alguna, quedando esto debidamente acreditado con el propio parte informativo que rindieron los elementos de referencia, el cual se ha venido reseñando y del que se advierte a todas luces la demora injustificada en la que incurrieron dichos agentes policíacos.-----

--- Como segundo punto de análisis en la presente resolución viene a ser lo relativo a la violencia de que fue objeto el señor **V1** por parte de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, quienes realizaron su detención; al respecto, este organismo analizará el tipo penal de tortura, previsto y sancionado por el artículo 328, del Código Penal del Estado, que textualmente dice:-----

"Artículo 328. Comete el delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente con el fin de obtener con ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido"



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

28

"No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas."

- - - Al entrar al análisis del texto legal del ilícito que nos ocupa, se advierte que el primero de los elementos del tipo penal, que es el carácter de servidor público, ha quedado debidamente acreditado, pues los elementos policíacos de referencia al realizar la detención del señor **V1**

fungían con carácter de servidores públicos, como se acredita con las propias diligencias que éstos realizaron y que integran la averiguación previa número **2** -----

- - - Ahora bien, al analizar el segundo de los elementos del texto legal del ilícito que nos ocupa, se advierte que la tortura podrá manifestarse de manera física, es decir, con golpes que dejen huella de violencia y los cuales se representen internamente en la corporeidad, o bien, que puedan apreciarse físicamente en la integridad física de las víctimas e incluso, de manera verbal, es decir, a través de palabras, pues los resultados de la misma, no podrán advertirse a simple vista sino de manera interna y afectando el *psiquis* de la persona que las recibe, como consecuencia de ello, manifestará una alteración psicológica.-----

- - - En el caso en particular se analiza el primero de los supuestos, en el cual las lesiones que le fueron inferidas al señor **V1**

se presentan en ambas circunstancias, es decir, tanto internas como externas, pero con sus respectivas huellas de violencia, pues al revisar detalladamente el oficio 5456/2005, rendido por peritos médicos legistas adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales se advierte que dicha persona presenta lesiones que a simple vista pueden apreciarse, como también aquellas cuya corroboración requieren de los estudios radiológicos correspondientes, como obra en el dictamen emitido por los peritos oficiales, quienes describieron una a una las lesiones que presentaba el ahora agraviado, mismas que en ningún momento se autoinferieron, sino que fueron los agentes policíacos quienes aplicaron su fuerza a un mecanismo contundente que impactó a la superficie corporal de su víctima, produciendo las lesiones descritas en el dictamen de referencia, cuya existencia fue corroborada por la agente del Ministerio Público Especializada en el Delito de Robo de Vehículos al momento de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

29

recepcionarle su declaración en calidad de indiciado, respecto de los hechos por los cuales se encontraba detenido.-----

--- Los agentes policiacos que realizaron la detención del antes agraviado y los cuales tienen por nombre **SP1** y **SP4**, mismos que señalaron en su parte informativo, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“Siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 02 de febrero de 2005, nos encontrábamos realizando un recorrido normal de vigilancia por la carretera Navolato-Culiacán.....nos percatamos que por la misma carretera circulaba una camioneta tipo ****, que al momento de percatarse de la presencia policial optó de una manera sospechosa dándose a la fuga con rumbo al centro, en ese momento se inició una persecución por la calzada Almada.....introduciéndose en unas parcelas a un costado de las oficinas de Grano, impactándose con un árbol de guamúchil y un cerco de alambre, en ese momento el sospechoso descendió de la unidad efectuando varios disparos dando en forma acertada a la móvil 339, los cuales se incrustaron en diferentes partes de la carrocería de la unidad siendo estos: 3 impactos en la defensa, 2 en la parte de la caja trasera al costado derecho encontrando en el interior de esta 2 ojivas y 2 impactos en el cofre y dándose a la fuga a pie entre medio de la maleza.....descendimos de la unidad iniciando la persecución a pie por un costado del bordo del canal cañedo dándole alcance aproximadamente a 200 metros dentro de un canal de riego, en ese momento lo sometimos, procediendo a hacerle una revisión corpora de rutina, encontrándole fajada a la cintura un arma de fuego tipo escuadra **** con su respectivo cargador y 2 cartuchos útiles, en la bolsa izquierda del pantalón se le encontró 8 bolsitas de polietileno conteniendo en su interior un polvo blanco al parecer cristal y en la bolsa del pantalón de lado derecho se le encontró una bolsa de polietileno conteniendo en su interior 15 cartuchos útiles de **** auto, acto seguido procedimos a revisar la unidad tipo ****, pidiendo información por vía radio a C4, informándonos éste que la unidad antes mencionada tenía reporte de robo del día 02 de febrero del presente año a las 18:59 horas en calle Insurgentes frente al palacio de gobierno, propiedad del C. **C1** con domicilio en , en Culiacán, Sinaloa....”

--- De la narrativa expuesta por los elementos policiacos, se advierte con meridiana claridad que los hechos por los que fue puesto a disposición del Ministerio Público en calidad de detenido el señor **V1**, fueron cometidos de manera directa por él, e incluso, que en el proceso de su detención fue donde éste agredió con el arma que traía a los referidos agentes policiacos contra quienes efectuó algunos disparos,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

haciendo blanco contra la unidad motriz en que éstos viajaban para finalmente lograr su captura.-----

- - - Sin embargo, al valorar el cúmulo de probanzas que integran la averiguación previa ² se advierte que lo expresado por los elementos policíacos de referencia es inverosímil, pues en primer término es ilógico que si el ahora agraviado les efectuó disparos como lo refieren, resulta poco creíble que no hayan repelido la agresión y de alguna forma sometido al agresor, máxime que se trataba de tan solo un individuo, cuyo sometimiento pudo realizarse con facilidad debido al número de agentes que pretendían su detención, los cuales ascendían a un número aproximado de 20 elementos y no dos, como lo expresaron en el parte informativo, según dicho del ahora agraviado al rendir su declaración ministerial ante el representante social del fuero común, que con fecha 4 de febrero de 2004 recibió su declaración en calidad de detenido.-----

- - - Por otra parte, los elementos policíacos refieren que la unidad oficial en la que viajaban recibió diversos disparos que se incrustaron en la carrocería, de los que se localizaron dos ojivas en el interior de la caja, hechos de los que en ningún momento se hizo del conocimiento del representante social correspondiente para que realizara la intervención que a derecho corresponda, como tampoco fueron aseguradas dichas evidencias y remitidos al representante social.-----

- - - Hecho que maliciosamente ocultaron los elementos policíacos que llevaron a cabo el evento que se les recrimina, pues como servidores públicos que son le asistía la obligación de dar el aviso correspondiente ante la existencia de algún delito, así como preservar las evidencias relacionadas con los mismos, o bien, suponiendo sin conceder que nos encontremos ante el desconocimiento de todo ello, mínimamente y aunque sea por curiosidad debieron asegurar las ojivas que quedaron en el interior de la caja y remitirlas conjuntamente con el detenido al Ministerio Público que correspondía, cosa que no hicieron, sino únicamente se concretaron a mencionar a *grosso modo* sobre la existencia de las mismas.-----

- - - Sin embargo, al analizar el dicho del ahora agraviado en su declaración rendida ante el Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Robo de Vehículos, este organismo deduce que el motivo del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

31

ocultamiento de las dos ojivas fue, precisamente, para evitar que éstas fueren cotejadas con las armas que portaban los agentes aprehensores, quienes presumiblemente, y salvo prueba en contrario, fueron quienes efectuaron los disparos de arma de fuego que hicieron blanco en la propia patrulla que éstos conducían y lo hicieron con el único afán de imputar al hoy agraviado, hechos que quizá ellos mismos cometieron.-----

- - - Por otra parte, resulta también ilógico que los elementos de referencia pretendan hacer creer que el ahora agraviado se impactó en el vehículo que conducía contra un árbol de guamúchil y un cerco de alambre, esto con la única finalidad de adjudicar al supuesto impacto las lesiones que en su superficie corporal presentaba dicho agraviado, las cuales fueron inferidas por sus captores.-----

- - - La anterior aseveración resulta ilógica, pues de la diligencia de fe ministerial, practicada el 4 de febrero de 2005, por personal de la Agencia Especializada en el Delito de Robo de Vehículos que conoció del presente asunto, se advierte que la unidad motriz marca Dodge, tipo vagoneta

número *** de *** serie

placas

, del Estado de Sinaloa, la cual le

fue asegurada al detenido

V1

, no presentaba daño alguno, lo cual se corroboró con el oficio 5444/2005, signado por peritos oficiales, quienes dictaminaron que a dicha unidad motriz no se le encontraron daños materiales recientes.-----

- - - Lo anterior confirma a esta Comisión la sospecha de que las lesiones que el ahora agraviado tenía en su superficie corporal al momento de su valoración clínica, no son producto del accidente que, según los agentes policíacos, sufrió a bordo de la unidad motriz que conducía al momento de ser perseguido, ya que dicho vehículo, como se puede advertir del párrafo que antecede, ni tan siquiera presentaba daño material reciente que hiciera presumir que las lesiones devienen de ello.-----

- - - Siendo también factible aseverar que fueron los propios elementos policíacos quienes por coraje, en un afán vengativo por el desacato que el señor V1 hizo a su indicación de alto y con la única finalidad de que aceptara su responsabilidad en ilícitos de carácter federal por los cuales fue detenido, los agentes de nombre SP1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

32

y

SP4

conjuntamente con el resto de elementos que los acompañaron en la persecución, le propinaron con mecanismo contundente los golpes que produjeron en la superficie corporal del agraviado, lesiones ya valoradas por peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las cuales, si bien es cierto no fueron graves, sí tardan en sanar hasta quince días y fueron producto de actos violentos desplegados en su contra por los servidores públicos que efectuaron su detención, poniéndolo a disposición por delitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuya acreditación o inexistencia compete determinar exclusivamente al agente del Ministerio Público de la Federación. -----

9 - - - Por lo antes expuesto, esta Comisión concluye que con la conducta de los servidores públicos antes citados nos encontramos ante la presencia del tipo penal de tortura, ya que toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, que le fue concebida como derecho nato, la cual no adquiere con el hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, lo que justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los estados americanos, los cuales fueron consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

- - - Entendiéndose como integridad física la preservación de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano y el estado de salud de las personas, mientras que la integridad psíquica alude a la preservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Finalmente, la integridad moral alude al derecho de cada ser humano de desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.-----

- - - En consecuencia, el respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional, ya que se trata de un derecho con carácter fundamental y absoluto, como lo ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que la prohibición de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

33

someter a una persona a torturas o a cualquier pena o trato cruel, inhumano o degradante, no admite limitación alguna. -----

- - - Esta misma instancia ha señalado, además, que tal prohibición debe hacerse extensiva a todo castigo corporal, incluidos los castigos impuestos por la comisión de un delito o como una medida educativa o disciplinaria, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7o.-----

- - - Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:-----

"La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta."

- - - La Corte Europea de Derechos Humanos se ha manifestado de la siguiente forma:-----

"Que aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentido de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral de la víctima (cf. Case of Ireland v. Th United Kingdom, Judgment of 18 January 1978, Series A no 25 párr 167). (Caso Loayza Tamayo, sentencia del 17 de septiembre de 1997, párrafo 57)

- - - Por otra parte, esta Comisión no puede pasar por alto la violación de derechos humanos llevada a cabo por el Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Robo de Vehículos en la integración de la averiguación previa 2, ya que al entrar al análisis de la misma se advierte que dicho representante social al recibir el oficio 270/2005, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la mesa III, mediante el cual pone a su disposición en calidad de detenido e interno en los separos de la Agencia Federal de Investigaciones al señor V1, como probable responsable del delito



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de robo de vehículo, quien, a su vez, fue puesto a disposición de este último por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Navolato, Sinaloa.-----

- - - Al encontrarnos ante este supuesto, saltan a la vista dos aspectos relevantes, ubicando al primero de ellos como A), el cual viene a ser, la calidad con la que el agente del Ministerio Público de la Federación remite al representante social del orden común al detenido de nombre

V1

como probable responsable del delito de robo de vehículo, disparo de arma de fuego y lo que resulte, situación que no compete a esta Comisión atender, debido al ámbito federal al que corresponde la autoridad remitora.-----

- - - El aspecto B) corresponde al actuar del agente del Ministerio Público del Fuero Común que recibió en calidad de detenido al ahora agraviado quien, a su vez, calificó la retención bajo los argumentos que dicha persona fue detenida en flagrancia; al respecto es preciso analizar la legislación existente, tanto en el ámbito federal como en el local, lo relativo a la flagrancia delictiva, por lo que se transcriben los siguientes preceptos legales:-----

"Artículo 16. (...)

.....
"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.
.....

- - - Hipótesis que se traduce en una excepción al texto que prevé que nadie puede ser privado de su libertad deambulatoria, pero en virtud de que no se describen las circunstancias concurrentes para que se dé el supuesto de flagrancia, resulta necesario recurrir a las disposiciones reglamentarias, que en la especie no es otra cosa que el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que, para mayor claridad y entendimiento del caso que nos ocupa, se transcribe a continuación:-----

"Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

35

"Se considerará que hay delito flagrante, cuando el indiciado:

"a). Es detenido en el momento de estarlo cometiendo;

"b). Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito;

"c). Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder, el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.

"En esos casos, el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según procediere, decretará la retención del indiciado si el delito es perseguible de oficio o perseguible previa querrela u otro requisito equivalente que ya se encuentre satisfecho, o bien, ordenará la libertad del detenido.

"La violación de esta disposición, hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la retención y la persona así detenida, será puesta en inmediata libertad."

- - - La disposición anterior es clara al enlistar los casos en que debe considerarse que existe la flagrancia delictiva y, por ende, la procedencia para la detención de quienes han adecuado su conducta a una figura tipificada como delito, por lo que al realizar una interpretación recta y sistemática sobre el último de los incisos, permite arribar a la conclusión de que para poder que se dé esta hipótesis de flagrancia, deberán cumplirse los dos requisitos exigidos: que el presunto responsable sea señalado como tal por la víctima, por algún testigo, o por quien hubiere participado en él, y que, además, se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien, que aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la comisión de éste, y se trate de un delito considerado como grave por la ley y no hubiesen transcurrido setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se hubiere cometido el delito.- -

- - - De manera que si no concurren los dos supuestos exigibles en el precepto invocado, difícilmente se estaría hablando de que existe flagrancia delictiva, y al encontrarnos ante la ausencia de esta figura, el representante



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

36

social, a quien le corresponde calificar la detención, ni por error podrá calificarla y mucho menos decretar su retención, sino por el contrario deberá poner al detenido en absoluta libertad, respecto de los ilícitos que se le imputan.-----

- - - Partiendo de esta premisa y al analizar las actuaciones que integran la averiguación previa 2, se advierte que la agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Robo de Vehículos en su acuerdo de fecha 3 de febrero de 2005, donde decretó la retención del señor V1, en ningún momento consideró el primero de los requisitos exigidos para que se diera la flagrancia y que lo es el señalamiento, sino únicamente se concretó a analizar y razonar que "a la persona se le detuvo dentro del término de 72 horas después de haberse cometido el presente ilícito, toda vez que se le encontró en su poder el objeto del mismo, siendo éste la unidad motriz marca

del estado de Sinaloa y número de serie
"-----

- - - De lo anterior se desprende con meridiana claridad que el agente social en cita debió valorar concienzudamente los aspectos exigidos para calificar la detención, considerando para ello uno a uno los elementos ineludibles por la flagrancia delictiva, la cual en el caso que nos ocupa no es aplicable, pues, como ya se dijo, faltaba uno de los tres elementos importantes, que era el señalamiento en su contra, el cual evidentemente no existe, pues de la detención que realizaron los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato no se advierte señalamiento en su contra respecto de los ilícitos del fuero común por los que se remitió detenido al Ministerio Público del orden común, razón por la cual, lejos de calificar la detención de dicha persona, el agente social en cita una vez que recibió al detenido que le puso a disposición el fiscal de la federación, debió ponerlo en libertad con la mayor prontitud al advertir la inexistencia de la flagrancia, situación que no aconteció, como se puede advertir de las propias diligencias que integran la averiguación previa referida, ya que en el mismo acuerdo ordenó la recepción de declaración del ahora agraviado, dando cumplimiento a la misma el 4 del citado mes y año, en el lugar donde se encontraba recluido y con posterioridad a ello fue debidamente consignado y turnado a la autoridad judicial correspondiente.-----



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

37

- - - Ante las circunstancias referidas, esta CEDH advierte una vulnerabilidad de los derechos del agraviado **V1**, pues se mantuvo privado de su libertad por el delito de robo de vehículo, cuya flagrancia no estaba acreditada, ya que si bien es cierto su detención fue dentro de las 72 horas de cometido el ilícito y se le encontró en su poder el objeto del delito, también es cierto que en ningún momento existió señalamiento de persona alguna en contra del agraviado; al encontrarnos ante la inexistencia de alguno de estos elementos, erróneamente se puede decir que a la persona de referencia se le haya detenido en flagrancia delictiva, no obstante la declaración ministerial que lo incrimine en el hecho delictuoso. -----

- - - Por otra parte, no se puede dejar por inadvertido la irregularidad existente en la declaración rendida con fecha 4 de febrero de 2005 por el señor **V1** ante la agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializado en el Delito de Robo de Vehículos de esta ciudad, donde una vez que se le concedió el uso de la voz al defensor de oficio del declarante, éste solicitó *“realizaran a los agentes policíacos aprehensores de su defenso la prueba de rodizonato de sodio para verificar si existe en alguno pólvora deflagrada entre las manos de alguno de los agentes y que coincida con la que se le encuentre en las manos a mi defendido...”*, petición formulada de manera verbal durante el desahogo de la aludida declaración y sobre la cual el representante social debió acordar lo conducente, ya sea en sentido negativo, o bien, ordenando la práctica de la pericial requerida, según sea el caso; sin embargo, dicha solicitud pareciera haber sido totalmente ignorada por el representante social, pues no emitió acuerdo alguno al respecto, violentando de esta manera el derecho de petición que establece tanto el artículo 8o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el numeral 142, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. -----

- - - Continuando con el análisis de la averiguación previa referida anteriormente, esta Comisión puede presumir que la misma fue consignada fuera del término establecido por el párrafo séptimo, artículo 16, de la constitución general que establece: -----

“Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

38

cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal."

- - - En mérito de lo anterior y al analizar las actuaciones que integran la averiguación previa **2**, esta CEDH advirtió que la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial practicada sobre la unidad motriz marca ****, tipo ****, color negro, número de serie ****, practicada por personal de la referida representación social, se inició a las 22:25 horas concluyéndose a las 22:45 horas, del día 4 de febrero de 2005, cuyo desahogo se presupone que se desahogó, aun cuando se encontraba abierta la causa, es decir, que la averiguación previa se encontraba en trámite, toda vez que fue debidamente reseñada en el inciso D), del capítulo de resultandos, del pliego de consignación de esa misma fecha. -----

- - - Por otra parte, el oficio número 17/05/ROBOV, a través del cual la licenciada **SP3**, agente titular del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, remitió al Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, las actuaciones que integran la averiguación previa en cita, fue recibido a las 20:30 horas, del día 4 de febrero de 2005, de igual forma, con oficio 2117/05/ROBOV, dirigido al Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, quedó asentado a las 20:05 horas, como hora en que fue recibido el detenido de nombre **V1**, quien ingresó al centro de referencia. -----

- - - Al analizar las actuaciones reseñadas en los dos párrafos precedentes, se advierte que éstas no fueron elaboradas de manera cronológica y en el orden que debe seguirse dentro de la indagatoria, pues la diligencia de fe ministerial se inició a las 22:25 horas, en tanto que la remisión del detenido, como de las actuaciones de la averiguación previa a la que pertenecían, fue a las 20:30 y 20:05 horas, respectivamente, lo que evidentemente hace suponer a este organismo, la violación del precepto legal que establece "ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas", situación que presumiblemente ocurrió con el detenido **V1**, ya que, partiendo de la hora en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que se practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, se da pauta a pensar que el representante social se excedió en el término que la Constitución le concede para resolver la situación jurídica del detenido y éste, en plena complicidad con el Juez Sexto de Primera Instancia que recibió las actuaciones, como también con el Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, trataron de subsanar esa irregularidad, no encontrando otra explicación, pues resulta ilógico pensar que la diligencia de fe ministerial de la unidad motriz se hubiere practicado cuando la averiguación previa ya no se encontraba en poder de dicho representante social que lo consignó, sino del juez que lo recibió. - - -

- - - Ahora bien, suponiendo sin conceder que el agente del Ministerio Público integrador por error involuntario haya asentado en la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial que ésta se practicó a las 22:25 horas y concluyó a las 22:45 horas, del día 4 de febrero de 2005, también implica una gran irresponsabilidad en la realización de sus funciones como servidor público, pues dicha actuación es de suma importancia para la acreditación del delito y con el simple hecho de encontrarse en una hora posterior a la consignación de la averiguación previa a la que pertenece, pudiese ésta considerarse como no practicada y en consecuencia afectaría el fondo de la averiguación previa, trastocando intereses del ofendido en dicha indagatoria, la cual se integró en contra del señor **V1**, ya que dicha fe ministerial se practicó al objeto material del delito, elemento indispensable y exigible para acreditar el tipo penal del ilícito de robo de vehículo por el cual fue consignado el ahora agraviado. - - -

- - - De los razonamientos vertidos con antelación, respecto de la conducta llevada a cabo por la agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, es pertinente destacar que pudiera tipificar el ilícito de abuso de autoridad, previsto y sancionado por el artículo 301, fracción IX, del Código Penal vigente en la entidad. - - -

- - - V. Demostradas las irregularidades en que incurrieron los señores **SP1** y **SP4** y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Navolato, que participaron en la detención del señor **V1**, así como las licenciadas **SP3** y **SP9**, titular y auxiliar,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

40

respectivamente, de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, de esta ciudad, que llevaron a cabo las irregularidades reseñadas en el cuerpo de la presente resolución, resulta imperativo un análisis, así sea sumario, del régimen de responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos relacionados con tales actos.-----

--- Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos al ejercer indebidamente sus atribuciones pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.-----

--- También previene que los procedimientos de cognición acerca de tales responsabilidades pueden desarrollarse en forma independiente, con la salvedad de que no podrán imponerse sanciones de la misma naturaleza cuando la conducta irregular actualice consecuencias de esa índole en diferentes cuerpos normativos, precepto que, en lo que interesa, estatuye lo siguiente:-----

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza."

.....

- - - Como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, a la responsabilidad administrativa y/o penal.-----

- - - En razón de la segunda de las mencionadas, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los servidores públicos antes aludidos, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del Poder Ejecutivo, como lo es, el H. Ayuntamiento del municipio de Navolato, Sinaloa, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que les resulte aplicable la ley que se examina.-----

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición, el artículo 47, que versa lo que a continuación se transcribe:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

.....



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: - - - - -

"... abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

- - - Precisado lo anterior y dadas las irregularidades en que incurrieron los señores SP1 y SP4

y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Navolato, que participaron en la detención del señor A1, así como las licenciadas SP3 y SP9,

titular y auxiliar, respectivamente, de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, de esta ciudad, al examinar los motivos de queja de la señora Q1

, así como los analizados de oficio por esta Comisión, dichos servidores públicos prestaron, por ende, un servicio público deficiente de procuración de justicia. - - - - -

- - - En mérito de lo anterior, es evidente que los servidores públicos multicitados, así como quién o quiénes resulten responsables de las violaciones a los derechos humanos del agraviado, incurrieron en ejercicio indebido de su cargo, razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

43

Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia, los primeros como elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y las dos últimas, en su carácter de titular y auxiliar de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, que participaron en la integración de la averiguación previa número ², específicamente en las actuaciones señaladas en el capítulo del presente considerando, como irregulares. -----

--- Además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron — como ya se demostró— lo previsto por los artículos 16, párrafo cuarto y séptimo, así como 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.-----

--- **VI.** En virtud de lo ya expuesto, resulta procedente exigir a los agentes policiacos, la reparación del daño correspondiente, toda vez que incumplieron en el ejercicio de su deber, vulnerando los derechos del ahora agraviado, por lo que es factible invocar además de nuestra legislación nacional relativa para tal efecto, aquellas de carácter internacional como es:-

--- **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.**-----

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

"12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

"a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

"b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización, artículo 11 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.”

- - - **VII.** Este organismo reconoce que la investigación de la probable perpetración de delitos es facultad exclusiva del Ministerio Público y, por lo que al régimen de responsabilidades respecta, se remite a lo estipulado en los artículos 301, fracción IX, ilícito de abuso de autoridad; además del delito cometido por los servidores públicos y de tortura, previstos y sancionados estos últimos, por los artículos 326 fracción XII y 328, llevados a cabo por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, cuyas hipótesis, a juicio de este organismo, podrían haberse actualizado por los servidores públicos multirreferidos, sin óbice de que en la averiguación previa respectiva se adviertan en concurso ideal o real la actualización de otras figuras típicas.-----

- - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

RESOLUCION-----

- - - Formúlese Recomendación, por un lado, al Presidente Municipal de Navolato y, por otro, al Procurador General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones III y VIII; 16, fracción IX; 27; 28; 46; 47; 50; 52; 53; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula las siguientes:-----

RECOMENDACIONES-----

- - - **1o. Al Presidente Municipal de Navolato.**-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **PRIMERA.** Instruya a quien corresponda para que tomando en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y reglamentarias del municipio de Navolato, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los agentes **SP1** , **SP4**

V1

y demás que participaron en la detención del señor

- - - **SEGUNDA.** De conformidad con lo que establece el artículo 41, fracción VII, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se proceda a la reparación del daño de manera subsidiaria por tratarse de servidores públicos del municipio de Navolato, Sinaloa, debiendo tomar en cuenta, además, lo que en ese sentido dispone la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder. -----

- - - **2o. Al Procurador General de Justicia del Estado.**-----

- - - **PRIMERA.** Instruya a la Unidad de Asuntos Internos y Contraloría de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que tomando en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a las licenciadas **SP3** y **SP9** en su carácter de titular y auxiliar, respectivamente, de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, de esta ciudad, que participaron en la integración de la averiguación previa número **2** -----

- - - **SEGUNDA.** Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede como probables responsables del delito de abuso de autoridad cometido contra el servicio público, debiendo también iniciar averiguación previa en contra de los señores **SP1** , **SP4** y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

46

demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, que hayan intervenido en la detención del señor

V1, por presumir su probable participación en el delito cometido por los servidores públicos, así como de tortura, llevados a cabo contra la procuración y administración de justicia, bajo las circunstancias precisadas en el cuerpo de la presente resolución y desde luego, se dicte, con la mayor brevedad, la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *Recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia. -----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta, como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. -----

- - -Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

47

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

48

cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. - -

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, podrá, sin duda alguna, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley, si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, lo cual impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. - - -

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al doctor **SP10**, Presidente Municipal de Navolato, así como al licenciado **SP11**, Procurador General de Justicia del Estado, la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 11/06, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso negativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. -----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q1**, en su calidad de quejosa, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

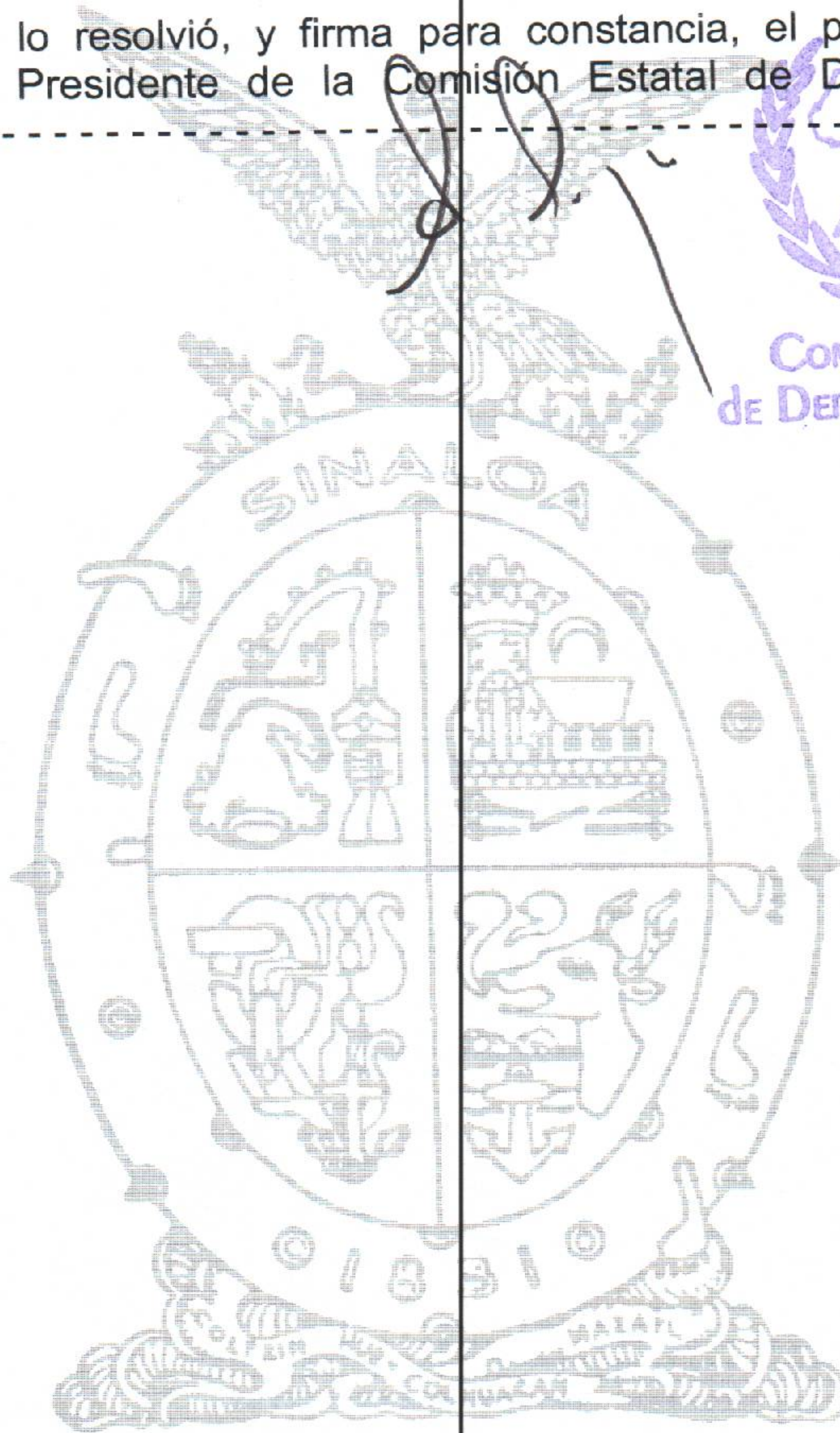
50

supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG MX E-MAIL: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.